

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CIRCULAR N° _____ 005 /

- ANT:** 1) Circulares N° 73 y N° 90 de fechas 01.09.2020 y 03.11.2020, respectivamente, ambas del Depto. de Inspección.
- 2) Orden de Servicio N° 1, de fecha 16.03.2020, de Sra. Directora del Trabajo (S).
- 3) Decreto N° 4 del 05.01.2020, Decreta Alerta Sanitaria por COVID-19, de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud.

MAT: Imparte instrucciones de fiscalización en materia de Seguridad y Salud por enfermedad COVID-19 y deja sin efecto la Circular N° 73 del 01.09.2020.

SANTIAGO, 22 ENE 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

**A: SRES.(AS) DIRECTORES(AS) REGIONALES DEL TRABAJO
SRES.(AS) COORDINADORES(AS) INSPECTIVOS(AS) Y OPERATIVOS(AS)
SRES.(AS) INSPECTORES PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO**

Debido a las nuevas normativas instruidas por el Ministerio de Salud y otros Ministerios, respecto de las medidas de control para evitar contagios por COVID-19, es necesario complementar y actualizar las instrucciones vigentes en materia de fiscalización en Seguridad y Salud en el Trabajo, razón por la cual, para no tener dispersión regulatoria, se deja sin efecto la Circular N° 73 de fecha 01 de septiembre de 2020, conteniéndose en la presente los procedimientos específicos para la fiscalización de condiciones de seguridad y salud relacionadas con la pandemia COVID-19, manteniendo la instrucción para el cuidado y protección personal de los inspectores/as del trabajo, establecidos en el **Protocolo de Acción y Prevención del Coronavirus COVID-19, en los Lugares de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad, ambos de la Dirección del Trabajo.**

La obligación de protección por parte del empleador respecto de sus trabajadores en relación con el COVID-19 se encuentra consagrada en el artículo 184 del Código del Trabajo. Al tenor de lo anterior, cabe tener presente lo dispuesto en Ord. 1116/004, de fecha 06.03.2020, de este Servicio, el que señala en lo pertinente: "*Cabe informar que los empleadores, en virtud de la obligación de velar por la seguridad y salud de sus trabajadores, deberán implementar todas las medidas de prevención tendientes a colaborar en la eventual emergencia sanitaria que pudiere producir en la población trabajadora la propagación del señalado virus (coronavirus) en los lugares de trabajo*".

Se exceptúan de este procedimiento las denuncias en materia de accidentes del trabajo graves y fatales, las que se registrarán por lo dispuesto en la Circular N° 59 de fecha 24 de julio del 2020, individualizada en el ANT. 1), sin perjuicio que, en tales tramitaciones, se deban observar las medidas de protección que se contienen en la presente, las que, por tratarse de instrucciones específicas, se deberán aplicar en todos los procesos de fiscalización, independiente que su origen sea a petición de parte o de oficio.

I. ACTIVACIÓN

La ejecución de este procedimiento se aplicará en las denuncias y programas de fiscalización, que se relacionen con aspectos de seguridad y salud en el trabajo, ante el contagio COVID-19. La activación será realizada conforme las instrucciones generales del procedimiento de fiscalización, materias que tienen una denominación especial en el sistema de activación del DT Plus, vinculadas al FUF.

II. ASIGNACIÓN

Una vez activada la comisión, se realizará la asignación de la(s) comisión(es) a los inspectores/as que tengan la protección personal adecuada y estén en conocimiento de las medidas mínimas de higiene que se deben mantener durante la actuación en terreno. Además, en zonas con restricción sanitaria, deberán contar con permiso único colectivo, gestionado por la institución.

III. MODALIDAD DE LA FISCALIZACIÓN

El principio rector para la definición de la modalidad de fiscalización a utilizar será la disminución o control de la exposición de los inspectores/as del trabajo al COVID-19, de acuerdo con lo instruido en las Circulares N° 90 del 3 de noviembre del 2020.

1. Derivación de denuncias a la Seremi de Salud

En los casos en que las denuncias sean referidas a centros hospitalarios u odontológicos, de atención de salud o dental, privados o públicos (directos o subcontratados), centros ELEAM (establecimiento de larga estadía para adultos mayores), laboratorios de exámenes o muestras para COVID-19 y a residencias sanitarias, o se denuncien otro tipo de enfermedades infecciosas como por ejemplo la tuberculosis, deberán ser **derivadas a la Seremi de Salud respectiva**, a través de los medios formales que se establezcan o coordinen a nivel regional con las citadas Seremis.

2. Fiscalización de Terreno o presencial

Esta fiscalización tendrá lugar cuando el o los conceptos denunciados se refieran a **condiciones de alto riesgo de contagio por COVID-19 en los lugares de trabajo**.

Se entenderá lugares de alto riesgo cuando las materias digan relación con:

- Alta densidad o número de trabajadores en espacios comunes o que exista cercanía que pueda propender al contagio de la enfermedad (Aforo). En general esta situación se da en supermercados o comercio mayorista, líneas de producción, sectores de alojamiento, casinos o comedores, call centers, bancos, construcción, transporte de trabajadores, packing y otros similares.
- No existe un distanciamiento físico mínimo de, al menos 1 metro. (Ver excepciones en apartado 8, del románico IV.)
- Lugares de trabajo que no cuentan con ventilación adecuada y permanente.
- No existe agua potable y jabón para el lavado de las manos.
- No existe limpieza y desinfección de las áreas de trabajo.

- No se proporciona o no estar en uso mascarilla y/u otros elementos para la protección personal de los trabajadores asociados al COVID-19 (protector facial, buzo sanitario, etc.).
- Actividades que se ven agravadas por la alerta sanitaria
 - Empresas de recolección de residuos domiciliarios (se exceptúan los servicios realizados directamente por las Municipalidades, no por las medidas de protección a aplicar sino por no contar con competencia para su fiscalización).
 - Pontones en la acuicultura.
 - Labores de atención de público.
 - Trabajadores (regidos por el Código del Trabajo) que se desempeñen en puntos de entrada (o salida) del país (aeropuertos, puertos y pasos fronterizos).
 - Trabajadores que utilizan campamentos como lugares de residencia temporal mientras prestan sus servicios.

Se considerarán en las fiscalizaciones de estos rubros y condiciones tanto a trabajadores propios como trabajadores contratistas y subcontratistas que laboren en dichos lugares.

3. Fiscalización remota (a distancia)

Dará lugar a la fiscalización remota aquellas situaciones no contenidas en el punto anterior. El procedimiento que se seguirá para este tipo de fiscalización se regirá por lo dispuesto en la Circular N° 90.

Generalidades

Independientemente de la modalidad de la fiscalización, presencial o remota, se debe siempre resguardar la confidencialidad de la denuncia e individualización del denunciante.

Sin perjuicio de lo anterior, atendida la realidad particular de alguna denuncia, será de competencia de cada Jefe de Oficina, determinar si algún caso de fiscalización remota deba ser atendido presencialmente, o viceversa, lo cual, en todo caso, constituye una medida excepcional al espíritu de lo dispuesto en este procedimiento.

IV. MATERIAS A FISCALIZAR

La fiscalización presencial asociada al COVID-19, tiene la característica de ser **URGENTE** y, en materia de plazos, tanto para su asignación como para su visita inspectiva, se regirá por las consideraciones del procedimiento general de fiscalización.

Se deberá fiscalizar e informar siempre la materia denunciada.

Si la materia denunciada se refiere a alguna definida como de Alto Riesgo COVID-19 (Románico III, numeral 2), en consideración a la situación de alerta sanitaria que se vive, **se agregarán de oficio la totalidad de las materias contenidas en el FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL COVID-19 EN LUGARES DE TRABAJO (FUF).**

A su vez, entre este Servicio, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Salud, se desarrolló la "Guía de Descripción de Obligaciones del Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el Covid-19 en Lugares de Trabajo", documento que permite unificar criterios de fiscalización inter-institucionales Dirección del Trabajo-Ministerio de Salud. Esta Guía de descripciones del Formulario, FUF, se encuentra en el **Anexo N° 6** de la presente Circular.

El FUF podrá ser utilizado también como instrumento para la generación de programas de fiscalización tanto nacionales como regionales. Sin perjuicio de lo anterior, en programas regionales, por tratarse de materias integradas y relevantes para la prevención del contagio por COVID-19, se recomienda el uso completo de dicho Formulario y sin alteración de sus disposiciones.

Por último, atendido que el FUF es un instrumento de uso común de instituciones fiscalizadoras, se hace presente la necesaria coordinación entre instituciones para evitar la duplicidad en las actuaciones. Sin perjuicio de eventuales coordinaciones entre instituciones fiscalizadoras, la utilización del FUF no dará lugar necesariamente a fiscalizaciones conjuntas.

Sin perjuicio de las materias contenidas en el FUF, a continuación, se presenta un complemento de éstas a objeto de que sean consideradas al momento de la fiscalización.

1. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Se deberá verificar que el empleador haya informado a los trabajadores:

- Los riesgos asociados al COVID-19, vías de transmisión, signos y síntomas, acciones si presenta síntomas, medidas de autocuidado.
- Las medidas preventivas que ha determinado la empresa adoptar y las modificaciones que podrían tener los procesos de trabajo con estas medidas preventivas, y
- Los métodos de trabajo correctos a partir de los cambios en los procesos, incorporando las medidas de higiene que deben ser implementadas para prevenir o controlar el contagio.

Las medidas preventivas y métodos correctos de trabajo podrán incluir la adopción de medidas administrativas tales como: rotación de personal, entrada y salidas diferidas, adopción de medidas de separación o aislamiento de personal en casinos o lugares de alojamiento, disposición de teletrabajo (en la medida que sea posible), incorporación de barreras de separación entre puestos de trabajo o lugares de atención de público, entre otras medidas.

Se debe informar a los trabajadores el procedimiento de actuación, en caso de que existan casos confirmados o contacto con personas confirmadas COVID-19 (Ver románico VI).

También, el empleador deberá informar a los trabajadores, las medidas de higiene individual que deberán ser adoptadas durante la jornada de trabajo, entre ellas:

- Cubrir la boca y nariz con el antebrazo o pañuelo desechable al toser y estornudar, no reutilizar este último.
- Evitar contacto físico al saludar.
- No compartir artículos de higiene personal y artículos de alimentación con otras personas del lugar de trabajo.
- Lavado frecuente de las manos con agua y jabón.
- Uso correcto de elementos de protección personal, en los casos que corresponda.
- No compartir los elementos de protección personal, lo que incluye la protección personal que se utiliza en las labores de buceo profesional.
- Disposición de contenedores para desechos (guantes, mascarillas, papel, u otro).

- Informar a la jefatura si tiene síntomas COVID-19 (fiebre sobre 37,8 °C, dificultad respiratoria, dolor torácico, dolor de garganta al comer o tragar fluidos, dolor muscular, calofríos, dolor de cabeza, diarrea, pérdida brusca del olfato y/o gusto).

La obligación de informar puede ser realizada de forma electrónica, debiendo cumplir el empleador lo establecido en los Ordinarios N° 1.028 del 03.03.2015 y 789/15 del 16.02.2015, de la Dirección del Trabajo.

Se debe tener presente que la Autoridad Sanitaria, de forma dinámica, va incorporando nuevas medidas de implementación, vinculadas a la prevención y contención del COVID-19, las que deben ser permanentemente informadas a los trabajadores por el empleador fiscalizado.

Esta materia se podrá requerir/revisar su cumplimiento por medio del envío de la información por correo electrónico, con el fin de que el(la) inspector(a) realice de forma breve la fiscalización en terreno.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numerales 22 y 23.

2. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

La evaluación de los riesgos, en los lugares de trabajo, constituye la base para la toma de decisiones de las acciones preventivas que deberá adoptar la empresa, para prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales y accidentes laborales, esta materia es obligatoria para toda empresa, independiente de la cantidad de trabajadores.

La evaluación de riesgos debe considerar los aspectos generales del trabajo como así también aquellas circunstancias agravadas o afectadas por la pandemia.

Se debe considerar en la evaluación de riesgos asociados a contagio por COVID-19, las medidas preventivas respecto de los trabajadores que hayan estado en contacto estrecho, o sean casos confirmados o probables.

Todas las medidas que adopte la empresa deben quedar expresadas por escrito y en conocimiento de los trabajadores.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 24.

3. LAVADO DE MANOS CON AGUA POTABLE, JABÓN Y SECADO DE MANOS

En los lugares de trabajo se debe contar con:

- Agua potable y jabón para el lavado de manos, o disponer de solución desinfectante de alcohol al 70% para los trabajadores que no tienen acceso a lavado de manos con agua y jabón.
- Sistema desechable para el secado de manos (Ej: toalla de papel desechable, papel higiénico, pañuelos desechables, entre otros).

Estas materias se encuentran contenidas en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6 numerales 2 y 3.

Respecto de las zonas de ingreso al establecimiento y en áreas comunes (ej. comedores, cocina, vestidores, entre otros) se debe verificar que dichos en lugares se dispone de medios para el lavado de manos o en su disposición alcohol al 70%.

Esta materias se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N°6 numeral 4.

En los lugares de trabajo que atienden público se debe verificar que cuenten con los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 12.

4. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS

Los lugares de trabajo deberán contar con Contenedores (basureros) para la disposición de los residuos (mascarillas desechables, papel de secado de mano, guantes desechables, entre otros).

Éstos se encuentran ubicados en las áreas y lugares comunes del centro de trabajo.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 20.

5. VENTILACIÓN

Se debe verificar que los lugares de trabajo se encuentren con una ventilación adecuada y permanente de manera natural o artificial.

Se entenderá por "Ventilación adecuada y permanente", según lo establecido por la autoridad sanitaria, lo siguiente:

- i. Natural. Aquella que consiste en, al menos, una ventana o puerta que permita la entrada de aire y luz del exterior, de un tamaño mínimo del 4% de toda el área utilizada por los usuarios, debiendo permanecer abiertas y libres de obstrucciones durante todo el funcionamiento de dicho lugar.
- ii. Artificial. Aquella que consiste en sistemas de extracción de aire que cumplan con el estándar Ashrae 62.1-2019, siempre que estos sistemas estén en funcionamiento permanente.

Los sistemas de aire acondicionado no constituyen un sistema de ventilación, por cuanto no renuevan el aire existente en los espacios de trabajo.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 5.

6. USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA

Se entiende por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación de la enfermedad Covid-19, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 43, del 14.01.2021 y sus eventuales actualizaciones, del Ministerio de Salud, se amplía el uso obligatorio de mascarillas, lo cual debe ser fiscalizado según las circunstancias o situaciones descritas en **Anexo N° 4**.

Las mascarillas a utilizar por los trabajadores, para prevenir el contagio de la enfermedad COVID-19, pueden ser de 2 tipos, artesanales o industriales, según el siguiente detalle:

- **Artesanales:** Son aquellas elaboradas de telas para cubrir la cara y nariz. Conforme lo dispone el Instituto de Salud Pública (ISP), las mascarillas artesanales no constituyen por definición un elemento de protección personal, por lo tanto, no es exigible el certificado de calidad mediante la Resolución del Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI). El Ministerio de Salud publicó una serie de gráficas y un video tutorial para orientar la fabricación casera de mascarillas, se adjunta link del tutorial.

<https://www.MINSAL.cl/MINSAL-publica-tutorial-para-fabricar-mascarillas-caseras-en-caso-de-no-contar-con-el-insumo/>

- **Industriales:** Podrán existir dos tipos de mascarillas en esta categoría, cuyas características se detallan a continuación:

a) **Quirúrgicas:** Éstas son un insumo médico, y conforme lo dispone el ISP, no constituyen un elemento de protección personal conforme se indica en los arts. 53 al 55 del D. S. N° 594, del MINSAL y, en consecuencia, no procede la exigencia de certificación de calidad respecto este producto.

b) **Respiradores:** Se refiere a mascarillas industriales de protección respiratoria con filtro contra partículas o mixtos (en el caso de prevención de COVID-19), las cuales corresponden a un elemento de protección personal, conforme lo dispone el art. 53 del D. S. N° 594 del MINSAL.

En estos casos, en que el empleador ha optado, por propia iniciativa, utilizar este elemento para evitar el contagio de Covid-19, debe acreditar su certificación de calidad mediante la Resolución del Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI).

En términos generales podrán encontrarse de los siguientes tipos:

- Mascarillas auto filtrantes (desechables): Ejemplo: N 95
- Mascarillas de medio rostro y o de rostro completo con filtros. Estos filtros pueden ser P100, P3 o filtros mixtos.

Esta materia se encuentra contenida en el “Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo”, Anexo N° 6, numeral 6.

Sin embargo, en los casos que el trabajador se encuentre expuesto a otro(s) agente(s) contaminante(s), propios de su actividad laboral, el empleador debe otorgar la protección respiratoria correspondiente a tal agente, con su respectiva certificación de calidad.

7. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y ESPACIOS COMUNES

Hasta la fecha se desconoce en forma específica el tiempo de supervivencia y las condiciones que afectan la viabilidad en el medio ambiente del virus SARS-CoV-2, estimándose que puede durar varios días en el medio ambiente.

Por lo anterior, deberán ser aseados y desinfectados al menos una vez al día:

- a) Todos los lugares de trabajo, considerando la totalidad de los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores y/o clientes.
- b) Los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, entre otros.
- c) Las herramientas y elementos de trabajo cada vez que sean usados e intercambiados.

Se entiende por limpieza de superficies a la remoción de materia orgánica e inorgánica de ésta, usualmente mediante fricción. Se entiende por desinfección, de superficies ya limpias, al proceso químico que mata o erradica los microorganismos sin discriminación, la cual puede ser realizada de forma manual o automatizada (impide el contacto).

Los trabajadores que realizan limpieza y desinfección deberán utilizar los siguientes elementos de protección personal de manera obligatoria:

- Pecheras desechables o reutilizables,
- Guantes desechables o reutilizables que sean resistentes, impermeables y de manga larga (no quirúrgicos),
- Mascarilla acorde al riesgo.

Los desinfectantes que deben/pueden existir en los espacios de trabajo son:

- Hipoclorito de sodio al 0,1 % (conocido en el mercado como cloro)
- Amonios cuaternarios
- Peróxidos e hidrógeno (conocido como agua oxigenada)
- Fenoles (que se puede encontrar también como ácido carbólico, ácido fénico, alcohol fenílico, ácido fenílico, fenilhidróxido, hidrato de fenilo, oxibenceno o hidroxibenceno)
- Etanol 70% (alcohol etílico)

El Instituto de Salud Pública cuenta con un registro de los desinfectantes autorizados, el que se podrá consultar en <http://www.registrosanitario.ispch.gob.cl>. En dicho registro se debe verificar, por cada producto, en la "Ficha Producto", la condición de venta, en cuyo caso podrá ser de "Uso general" o de "Venta Especializada". Ej: ingresar el código de producto D-945, correspondiente a desinfectante desengrasante múltiple solución 3%, el cual señala en la Condición de Venta: Venta Especializada.

En el caso que la empresa fiscalizada utilice productos de desinfección de "Venta Especializada", lo cual se establece en la resolución de autorización del producto desinfectante de ISP, se deberá solicitar la Resolución Sanitaria de la empresa externa que realizó la desinfección para verificar que se encuentre con autorización sanitaria vigente, y que los químicos aplicados sean los señalados por la autoridad para prevenir el contagio de COVID-19.

Siempre se deberá leer las instrucciones del modo de uso y precauciones a tomar establecidas en la etiqueta del producto, antes de comenzar con la desinfección.

El empleador debe elaborar un procedimiento de trabajo seguro de limpieza y desinfección, que establezca las formas de trabajo y medidas preventivas. Dicho procedimiento deberá ser dado a conocer a trabajadores, como también la entrega de los elementos de protección personal anteriormente descritos, mediante acta de firma de los trabajadores que acredite haberse realizado dicho procedimiento (Ver procedimiento en **Anexo N°2**).

Estas materias se encuentran contenidas en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numerales 15, 16, 17, 18, 19 y 21.

Sin embargo, el Instituto de Salud Pública otorgo **autorizaciones excepcionales** de importación/fabricación y comercialización de productos desinfectantes sin registro sanitario otorgadas en el contexto de la gestión de la pandemia por COVID-19, se podrá consultar en <https://www.ispch.cl/wp-content/uploads/2021/01/Listado-de-autorizaciones-excepcionales-desinfectantes-lsel-04-1-2021.pdf>

8. DISTANCIAMIENTO FÍSICO

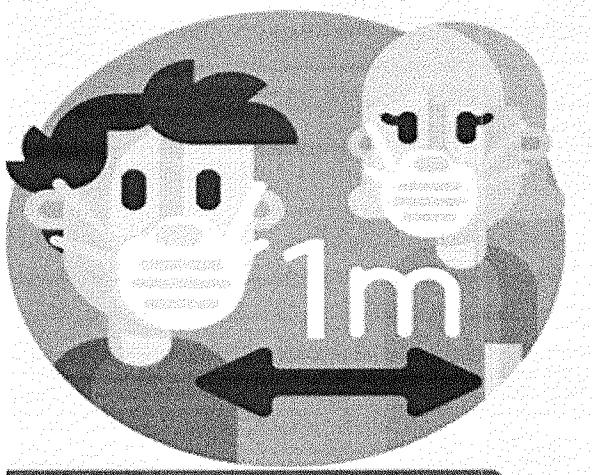
- a) Se debe verificar que los trabajadores mantengan un distanciamiento físico mínimo de, al menos, un metro lineal entre sí.

Exceptúese de lo dispuesto precedentemente a:

- Las personas que se encuentren en un medio de transporte.
- Las personas que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores.
- Las personas entre las cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas.

En caso de verificarse que los puestos de trabajo no cuentan con el distanciamiento físico mínimo de, al menos, un metro lineal entre sí, debido a que la naturaleza de las actividades laborales que realizan impide cumplir con esta medida, se debe constatar que dichos puestos de trabajo cuentan con una separación física que impida el contacto físico entre ellos.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 10.

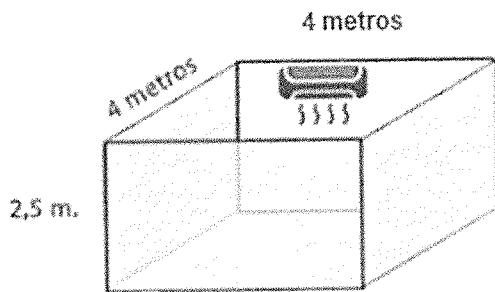


Fotografía N°1 Distanciamiento físico mínimo de un metro lineal entre sí.
Fuente: <https://twitter.com/ministeriosalud/status/1292815462317817863/photo/1>

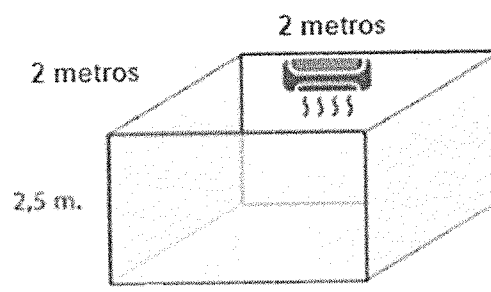
- b) En los espacios cerrados donde se realice atención a público, respecto al aforo máximo permitido, se deberá verificar el paso o etapa en la cual se encuentra la comuna y con ello se determinará la cantidad de personas (no trabajadores) que pueden encontrarse en el espacio asignado a la atención de público, según se detalla en la siguiente tabla:

Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
No puede haber simultáneamente más de una persona cada 8 m² del espacio asignado a atención de público.	No puede haber simultáneamente más de una persona cada 8 m² del espacio asignado a atención de público.	No puede haber simultáneamente más de una persona cada 8 m² del espacio asignado a atención de público.	No puede haber simultáneamente más de una persona cada 4 m² del espacio asignado a atención de público.
Espacios con superficie menor a 8 m ² , podrán atender a una persona al interior.	Espacios con superficie menor a 8 m ² , podrán atender a una persona al interior.	Espacios con superficie menor a 8 m ² , podrán atender a una persona al interior.	Espacios con superficie menor a 4 m ² , podrán atender a una persona al interior.

Para efectos de este cálculo no se tendrá en consideración a los trabajadores del lugar.



Cálculo: $4\text{ m} \times 4\text{ m} = 16\text{ m}^2$
Aforo: $16\text{ m}^2 : 8\text{ m}^2 = 2$ personas
Comunas en Paso 1, 2 o 3



Cálculo: $2\text{ m} \times 2\text{ m} = 4\text{ m}^2$
Aforo: $8\text{ m}^2 : 4\text{ m}^2 = 2$ personas
Comunas en Paso 4

Fotografía N° 2 Cálculo aforo atención a público y Paso de la comuna

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N°6, numeral 11.

Respecto de los recintos que se encuentren con restricciones o prohibición de funcionamiento, se aplicarán las exigencias particulares de aforo que se definen para dichos casos según la etapa del Plan Paso a Paso en que se encuentre la comuna, lo cual se detalla en el Anexo N°1.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 1.

- c) Se debe verificar en aquellos lugares de trabajo donde se formen filas, por la naturaleza de los servicios que se prestan, se encuentre demarcada la distancia, de un metro lineal, que debe existir entre cada persona, por ejemplo: ingreso/salida del lugar de trabajo, espera ingreso ascensor, líneas de proceso, atención de público, entre otros.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 8.

9. SEÑALIZACIÓN

En el proceso de fiscalización, se debe verificar que el centro de trabajo cuente con medios de señalización visible, permanente y en buenas condiciones, sobre medidas de prevención para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19, las cuales corresponden a las indicadas a continuación:

- Obligación de uso de mascarillas y recomendaciones de autocuidado entre las personas que ingresan o permanecen al interior de la empresa, así como también, en el transporte privado de trabajadores(as) en caso de que éste sea provisto por la empresa, ascensores o funiculares y espacios cerrados.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N°6, numeral 7.

- Demarcación visible de la distancia de un metro lineal entre cada persona en los lugares donde se forman filas (de ingreso/salida del lugar de trabajo, espera ingreso ascensor, líneas de proceso, atención de público, etc.).

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N°6, numeral 8.

- Obligación de distanciamiento de, al menos, un metro lineal entre las personas (trabajadores(as) propios o contratistas, proveedores y clientes), tener presente las excepciones indicadas en este acápite numeral 9.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 9.

- En todos los recintos cerrados que atiendan público, se debe mantener señalización en todas las entradas sobre: el aforo máximo permitido, además de las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 11.

- Se debe verificar que las rutas de entrada y salida, así como las vías de escape, cuenten con señalización en buen estado y libre de obstrucciones.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N°6, numeral 13.

10. PLAN DE EMERGENCIA

Se debe verificar que el plan de emergencia y evacuación del lugar fiscalizado se encuentre actualizado, considerando la nueva distribución de los puestos de trabajo, el aforo reducido y las eventuales nuevas vías de acceso, circulación y zonas de seguridad, evitando aglomeraciones, así como las medidas preventivas de COVID-19 frente a otras emergencias (incendio, sismo, entre otras).

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 14.

11. REGLAMENTO INTERNO

Se debe verificar que el reglamento interno (de orden), higiene y seguridad de la empresa considere las medidas preventivas y de control asociadas al contexto COVID-19 exigidas por la normativa vigente, que incluya las disposiciones referidas a las formas e instrucciones de prevención de higiene y seguridad que deban observarse en la empresa o establecimiento, asociadas al COVID-19.

Se debe tener presente que el reglamento interno de higiene y seguridad, consagrado en el D. S. N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es una obligación para todas las empresas, y en los casos que éstas cuenten con 10 o más trabajadores, dicho reglamento debe ser de orden, higiene y seguridad, conforme lo establecido en el artículo 153 del Código del Trabajo.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 26.

12. COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

En toda empresa, faena, sucursal o agencia, en que trabajen más de 25 personas, se organizarán comités paritarios de higiene y seguridad, compuesto por representantes de empleadores y trabajadores. En el proceso de fiscalización se deberá verificar, en caso de tener la obligación de estar constituido, que éste cumpla con las funciones según lo señalado en el artículo 24 del D.S.54 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, específicamente respecto de las funciones de su competencia, medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigilancia del cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único De Fiscalización De Medidas Preventivas Para El COVID-19 En Lugares De Trabajo", Anexo N° 6 numeral 25.

13. DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

Toda empresa (mineras, industriales o comerciales) que ocupen más de 100 trabajadores tienen la obligación de contar con un departamento de prevención de riesgos profesionales, el cual está a cargo de planificar, organizar, asesorar, ejecutar, supervisar y promover acciones permanentes para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Se debe verificar, en caso de tener la obligación, de que se cuente con un departamento de prevención de riesgos, que éste cumpla con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigilancia del cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad, mediante labores permanentes, según lo señalado en el artículo 8, inciso segundo y artículo 12 del D.S.40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 25.

14. TRABAJADORES EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN Y TERCEROS CONTRATISTAS

En virtud de lo dispuesto en las normas asociadas al régimen de subcontratación, si la empresa que se fiscaliza es empresa principal, se debe verificar que la misma adopte todas las medidas necesarias para proteger la vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia.

- a) Si la empresa fiscalizada es la empresa principal, se deberán revisar las siguientes materias:
- Que exista coordinación entre esa empresa y las empresas contratistas y subcontratistas en materia de seguridad y salud en el trabajo. Lo anterior implica que la empresa principal presente evidencia de la coordinación derivada por el riesgo del COVID-19. Así, son materias de coordinación:
 - La información de los riesgos de COVID-19.
 - Contar con insumos para la higiene en los lugares de trabajo.
 - Medidas administrativas, tales como turnos de trabajo, horarios de colación diferida, horarios para el uso de las duchas diferidas.
 - Que la empresa principal vigile el cumplimiento de las empresas contratistas y subcontratistas, respecto de la normativa de seguridad y salud laboral. Vigilar, implica que la empresa principal debe, a partir de su Sistema de Gestión de SST, establecer los mecanismos para que las empresas contratistas y subcontratistas protejan de forma eficaz la vida y salud de los trabajadores, respecto de COVID-19, en cuanto a la obligación de informar a sus trabajadores de los riesgos derivados del COVID-19, las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos y los métodos de trabajo correctos, la entrega y uso correcto de los elementos y equipos de protección, la constitución y el funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos.
 - Que la empresa principal haya incorporado medidas preventivas, procedimientos y protocolos en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En especial, que contenga las medidas para la prevención y control del riesgo de COVID-19, entre ellas: (a) los plazos en que éstas se ejecutarán y sus responsables; (b) las acciones de información y formación; (c) los procedimientos de control de los riesgos; (d) planes de emergencia y, (e) la investigación de la enfermedad profesional por COVID-19.

- Que, en el caso de no tener la obligación de contar con Sistema de Gestión, conforme lo dispone el art. 3 del D. S. N° 594, el empleador vele por mantener los lugares de trabajo en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas, para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos directos o terceros contratistas que realizan actividades para ella, con medidas obligatorias básicas para prevenir y controlar el contagio de COVID-19.
- b) Si la empresa fiscalizada es una empresa contratista o subcontratista, y la empresa principal tiene domicilio en la jurisdicción de la faena fiscalizada, se deberá activar una nueva comisión para la empresa principal, la que, en todo caso, deberá ser tramitada en forma remota, conforme se indica en apartado de fiscalización remota de la presente Circular. Si se da la situación que la empresa principal de la fiscalizada se encuentra en la faena, se activará comisión y se dejará requerimiento documental y continuará la fiscalización en la oficina.

Estas materias se encuentran contenidas en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numerales 27, 28, 29 y 30.

V. REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN

El procedimiento de requerimiento de documentación se regirá por todo lo señalado en el Manual del Procedimiento de Fiscalización. No obstante lo anterior, para efectos de esta Circular, se considerará un Formulario Especial para requerimiento de materias que incluye documentación por COVID-19, el que se denomina REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO POR COVID-19, y se encuentra contenido en Anexo N°5 de la presente Circular. Este Formulario ya viene con documentación que siempre deberá ser requerida a la fiscalizada. Existen campos no completados, cuya utilización será evaluada por cada Inspector/a del Trabajo, conforme la realidad del lugar fiscalizado.

VI. SUSPENSIÓN DE LABORES

1. Suspensión de labores por condiciones de trabajo de alto riesgo de contagio por COVID-19 en los lugares de trabajo - Protocolo COVID-19.

Habrá que diferenciar para la aplicación de la medida, si la empresa fiscalizada es de aquella expresamente autorizada para desarrollar actividades o no. Ver Resoluciones Exentas N° 88, de 06.04.20, complementada por la N° 133, de 14.05.20 y las que, eventualmente la reemplacen, de las Subsecretarías de Hacienda y del Trabajo.

- **Empresa autorizada para funcionar**

Respecto de éstas, detectada existencia de condiciones o situaciones de alto riesgo de contagio de Covid-19, se procederá a la suspensión de labores en la medida que tal situación no pueda ser corregida en el acto. Si tal corrección no es factible, la suspensión se mantendrá hasta cuando ello no ocurra, debiendo ser solicitada su levantamiento conforme se establece en el Manual del Procedimiento de Fiscalización de la Dirección del Trabajo.

La suspensión de actividades en empresas autorizadas para funcionar, por alguna de las situaciones de alto riesgo de contagio, señaladas en la presente Circular, será evaluada a nivel local.

Cuando dicha medida sea aplicada, se deberá informar dicha circunstancia a la casilla electrónica usesat@dt.gob.cl

Sin perjuicio de la suspensión por alguna de las situaciones de alto riesgo de contagio, procederá también la suspensión, al verificarse peligro inminente para la vida o salud de los trabajadores en situaciones diferentes al alto riesgo de contagio (ej.: riesgo caída de altura, cables eléctricos sobre agua, andamios sin baranda, etc.).

- **Empresa NO autorizada para funcionar**

Independiente de la situación del cumplimiento de normas sanitarias de protección a contagio de Covid-19, si las empresas están con prohibición de desarrollar actividades, se debe proceder a la suspensión de labores en forma inmediata y hasta cuando la autoridad competente no levante la prohibición de funcionamiento.

Las condiciones de alto riesgo / peligro inminente que darán lugar a la suspensión de las labores, son las siguientes:

- No contar con agua potable y jabón.
- No contar con mascarilla en lugares de trabajo.
- No mantener el distanciamiento físico de, al menos, un metro lineal entre trabajadores. Se debe tener presente las excepciones ya indicadas en esta materia.
- No efectuar limpieza y desinfección en los lugares de trabajo y espacio comunes.
- Los químicos desinfectantes utilizados no cuentan con registro del Instituto de Salud Pública.
- No contar los trabajadores, que realizan la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo, con los elementos de protección personal correspondientes.
- Exista alta densidad de trabajadores en los lugares de trabajo y/o espacios comunes (no respetar aforo máximo permitido).
- Mantener obstruidas las salidas o vías de escape.

Estas materias que dan origen a la medida de suspensión están indicadas también en el FUF, contenido en Anexo 6 de la presente Circular, y han sido consensuadas con el Ministerio de Salud.

2. Suspensión de labores por riesgo grave e inminente en zonas decretadas en etapas y restricciones del plan Paso a Paso.

(Aplica en el desarrollo de este proceso lo mismo indicado para el punto 1 anterior, según sea la etapa en que se encuentre la zona en que se fiscalice.)

Los servicios autorizados de funcionamiento en zonas de cuarentena van variando permanentemente según las disposiciones del plan Paso a Paso, las que podrán ser revisadas en su página web (<https://www.gob.cl/coronavirus/pasoapaso/>) en el "Instructivo Permisos de Desplazamiento", descargable desde "Documentos y Protocolos".

Situación de incumplimiento restricciones y/o prohibiciones del plan Paso a Paso.

Sin perjuicio de las eventuales suspensiones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de este románico, procederá la suspensión de faenas cuando se verifiquen incumplimientos a las restricciones y/o prohibiciones contenidas en el plan Paso a Paso, tales como, el lugar de procedencia del trabajador y tipo de actividad que desarrolla la empresa.

En este caso, corresponderá la suspensión por el incumplimiento a las normas de restricción que haya decretado la autoridad competente conforme lo dispone el artículo 28 del D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, al verificarse peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores.

Procederá mantener la suspensión de labores hasta que se levante la cuarentena o se levanten las medidas de restricción según el plan Paso a Paso, detallado en Anexo N° 1.

Información adicional respecto de cómo abordar las disposiciones de este apartado y las consecuencias laborales de la suspensión (pago de remuneraciones p. Ej.), podrán ser revisadas en la Circular N° 51, de fecha 19.06.2020, del Departamento de Inspección.

La dinámica de este plan Paso a Paso obligará a ir adecuando, tanto el citado Anexo como las instrucciones contenidas en el presente numeral y, atendido a que es un acto de Autoridad, ampliamente difundido por los medios de comunicación, corresponderá a cada Dirección Regional del Trabajo, ir dando las orientaciones pertinentes acorde con la realidad de su respectiva jurisdicción.

Esta materia se encuentra contenida en el "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el COVID-19 en Lugares de Trabajo", Anexo N° 6, numeral 1.

V. EN LA SITUACIÓN DE VERIFICAR CASOS CONFIRMADOS, CONTACTOS ESTRECHOS, CASOS PROBABLES Y SOSPECHOSO POR COVID-19

Para este tipo de denuncias, es necesario tener en consideración las distintas situaciones en que podrá encontrarse un trabajador en un lugar de trabajo en relación al COVID-19. Estas situaciones son: casos confirmados de COVID-19, contacto estrecho, casos probables y casos sospechosos. La determinación de los tipos de casos o de contactos será realizada por la Seremi de Salud.

La acción de fiscalización implica la constatación de la existencia de un caso confirmado y/o de los contactos o casos señalados, para lo que se deberá revisar la documentación que dé cuenta de tal situación.

Esta fiscalización se realizará, inicialmente, de forma remota, mediante correo electrónico según formato de correo indicado en Anexo N°1 románico I de la Circular N°90 del 03.11.2020 y se solicitará la documentación según Formulario Especial para requerimiento de materias que incluye documentación por COVID-19, contenido en Anexo N°5 de la presente Circular.

En el caso de que no se tenga respuesta por parte de la empresa dentro del plazo otorgado, que será dentro de los 2 días hábiles siguientes, contados desde la fecha de envío del correo electrónico (deberá expresarse allí tal plazo), el(la) Inspector(a) asignado(a) a la comisión deberá concurrir a la empresa dando inicio a la fiscalización de manera presencial, solicitando el envío de documentación a través de correo electrónico previa firma de Formulario de Notificación de Inicio de Procedimiento de Fiscalización FI-1, debiendo ingresar los datos en los campos requeridos "Petición Expresa del Empleador/Representante del Empleador" con la correspondiente firma del representante legal.

Si antes o durante el proceso de fiscalización, se toma conocimiento que la Seremi de Salud respectiva inició procedimiento por estas materias, aplica la regla de abstención de la fiscalización conforme lo establece el art. 191 del Código del Trabajo.

Independiente de lo señalado en el párrafo anterior, las materias que deberán ser fiscalizadas son las correspondientes a la documentación según Formulario Especial para requerimiento de materias que incluye documentación por COVID-19, contenido en Anexo N°5.

Se debe tener presente:

- a) Respecto de la confección de la DIEP (Denuncia Individual de Enfermedad Profesional), se deberá verificar que el empleador la haya confeccionado cuando existan trabajadores que **presumiblemente** hayan sido contagiados en el lugar de trabajo.
- b) Con relación a la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo, si el procedimiento fuere remoto, se deberá solicitar la presentación de un programa de limpieza y desinfección con sus correspondientes medios de prueba en su aplicación (fotografías, bitácora o registro de las aplicaciones y las sustancias utilizadas para la desinfección, resolución sanitaria empresa externa aplicadora, etc.).
- c) Respecto de la obligación de informar, se deberá verificar que se informó a todos los trabajadores(as) (de la muestra seleccionada), respecto de los riesgos de COVID-19, vías de transmisión, signos y síntomas, acciones si presenta síntomas, medidas preventivas y de autocuidado, método de trabajo correcto, uso correcto de elementos de protección personal en los casos que corresponda, disposición de contenedores para desechos (guantes, mascarillas, papel, u otro), así como la actuación en el caso de trabajadores confirmados, casos estrechos y casos probables.

El empleador debe informar a los trabajadores el procedimiento de actuación que permita adoptar medidas cuando se verifique que uno o más de sus trabajadores/as, dio positivo COVID-19, si es contacto estrecho, caso probable con una persona confirmada COVID-19.

En el caso que se verifiquen trabajadores viajeros provenientes del extranjero o trabajadores en cuarentena, que se presenten en el lugar de trabajo, es deber del empleador derivar a dichos trabajadores a sus domicilios o residencias sanitarias para el cumplimiento de las medidas de aislamiento o cuarentenas y de otras que se hubieran prescrito. En estos casos, es deber adicional del empleador informar a la Seremi de Salud correspondiente de éstos hechos (plataforma OIRS, www.oirs.MINSAL.cl, incluyendo nombre, RUT y teléfono del(la) trabajador(a)).

En caso de **trabajador confirmado COVID-19**, la Seremi de Salud avisará al empleador de dicha situación y este último deberá entregar información de los contactos estrechos del caso confirmado, si es requerido por la Autoridad Sanitaria: nombre, Rut, teléfono u otras. Además, el empleador deberá reforzar las medidas de prevención del COVID-19 a todos los trabajadores de la empresa que no son contacto estrecho de los casos confirmados.

VI. EXÁMENES PREVENTIVOS COVID-19 PARA SITUACIONES QUE SE INDICAN

El artículo 184 del Código del Trabajo, implica que las medidas de prevención y protección respecto de sus trabajadores son de su responsabilidad, y que, en virtud de ello, no es posible dar traslado de esta responsabilidad ni su costo a los trabajadores, requiriendo que éstos sean los que gestionen la realización de los exámenes de PCR.

En casos de denuncias donde el empleador condiciona la continuidad laboral, previo examen PCR, respecto de trabajadores que no están contagiados o con síntomas, para evidenciar contagio COVID-19, se deberá verificar las siguientes materias:

- Acuerdo entre las partes respecto de la toma de **examen preventivo PCR para verificación de contagio**, el cual debe ser pactados por escrito de forma consensual entre las partes.
- Examen gestionado y costado por el empleador.
- Protección de las remuneraciones por el periodo de suspensión temporal de las labores, (espera de los resultados).

La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) ha establecido, mediante Dictamen N° 2160 del 6 de julio del 2020 y sus actualizaciones que, en las situaciones en que se pudiera establecer la trazabilidad del contagio como de origen del trabajo, el caso podrá ser calificado como de origen laboral, con la consecuente cobertura de las prestaciones del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales establecidos en la Ley 16.744.

VII. DIFUSIÓN Y RESPONSABILIDAD


Será responsabilidad de cada Coordinador Inspectivo/a, Operativo/a o de quien lo subrogue dar a conocer el contenido de la presente Circular y velar por el cumplimiento de las instrucciones en ella contenidas, especialmente a la línea inspectiva, sin perjuicio de las responsabilidades jerárquicas que le caben a los Directores Regionales, Jefes de Inspección y Jefes de Unidades de Inspección, en virtud de sus cargos y a los inspectores/as del trabajo participantes en cumplir a cabalidad las mismas.

Las consultas se deben remitir a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo (usesat@dt.gob.cl).

Finalmente, considerando la situación que enfrenta el país, se hace presente que, la Autoridad Institucional se encuentra facultada para poner término a estas medidas de excepción, modificarlas o dejarlas sin efecto, en mérito de los hechos y situaciones futuras, considerando que la realidad condiciona la acción.

Saluda atentamente a ustedes,


DIRECCIÓN DEL TRABAJO
22 ENE 2021
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
SERGIO MORALES CRUZ
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN


GRZ/LCS/~~IAS~~/SAC/las/sac
Distribución:
- Destinatarios
- Depto. de Inspección
- Unidades Depto. Inspección
- Of. de Partes

ANEXO N° 1 ETAPAS DEL PLAN PASO A PASO Y RESTRICCIONES

El plan Paso a Paso que se encuentra en vigencia en Chile, es una estrategia gradual para enfrentar la pandemia según la situación sanitaria de cada zona en particular. Este plan cuenta con 5 pasos, correspondientes a:

- Paso 1 – Cuarentena
- Paso 2 – Transición
- Paso 3 – Preparación
- Paso 4 – Apertura Inicial
- Paso 5 – Apertura Avanzada

A continuación, se detallan las actividades prohibidas y obligaciones específicas en cada uno de los Pasos ya señalados, según lo actualizado en documento “Estrategia Paso a Paso”, documento actualizado permanentemente y puede ser revisado a través de la página web <https://www.gob.cl/pasoapaso#documentos>, descargable desde “Documentos y Protocolos” .

Conceptos previos:

- Ventilación adecuada y permanente:
 - i. Natural. Aquella que consiste en, al menos, una ventana o puerta que permita la entrada de aire y luz del exterior, de un tamaño mínimo del 4% de toda el área utilizada por los usuarios, debiendo permanecer abiertas y libres de obstrucciones durante todo el funcionamiento de dicho lugar.
 - ii. Artificial. Aquella que consiste en sistemas de extracción de aire que cumplan con el estándar Ashrae 62.1-2019, siempre que estos sistemas estén en funcionamiento permanente.
- Espacio abierto o al aire libre: aquel que no tiene techo o aquel que, teniendo techo, cuenta con más del 50% de su perímetro sin muros. No se considerará techo aquella estructura que permita la circulación de aire a través de ella.
- Espacio cerrado: aquel que tiene techo y más del 50% de su perímetro con muros.
- Eventos con público en que los asistentes tienen una ubicación fija: Son aquellas convocatorias de carácter no habitual y programado en que, por la naturaleza del evento, las personas permanecen en un mismo lugar durante toda la duración del mismo.
- Eventos con público en que los asistentes no tienen ubicación fija: Son aquellas convocatorias de carácter no habitual y programado en que, por la naturaleza del evento, las personas se desplazan en el lugar de realización del mismo.
- Eventos particulares: Son aquellos cuya convocatoria es a un número reducido de personas, singularizadas por el organizador o mandante de este, cumpliendo los aforos máximos establecidos para cada Paso en la presente resolución.

- Restorán y análogos: Es aquel establecimiento comercial cuyo objeto exclusivo es el servicio de alimentación al público general, ya sea para llevar, o bien, que los asistentes permanezcan en una ubicación fija durante la prestación del servicio.
- Superficie útil: es aquella parte de la superficie total de un recinto específicamente habilitada para uso de público, es decir, no incluye la superficie de muros, circulaciones verticales y aquellos lugares con acceso restringido a público, tales como oficinas de administración, bodegas o cocinas y por superficie útil de un espacio abierto aquella específicamente habilitada para uso de público, excluyendo otros espacios tales como estacionamientos o espacios del recinto en desuso.
- Espacios con limitación de aforo: para el cálculo de la cantidad de personas por metro cuadrado, se debe considerar la superficie útil de atención a público.

Clubes y Centro de día de Adultos Mayores (asistencia de población vulnerable al contagio):

Condiciones	Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
Manteniendo distancia de 1 m. entre asistentes. Uso permanente de mascarilla.	Prohibido Funcionamiento	Prohibido Funcionamiento	Prohibido Funcionamiento	Máximo de personas definido por "reuniones en residencias particulares"

Traslado Interregional:

Condiciones	Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
No requiere permiso de CV, solo Pasaporte Sanitario.	No permitido	No permitido Sólo con permiso de vacaciones	Permitidos entre zonas en paso 3 o 4.	Permitidos entre zonas en paso 3 o 4.

Lugares cerrados de atención al público -

Condiciones	Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
Para el cálculo de personas en el lugar simultáneamente, no se considera trabajadores.	Sólo venta presencial de esenciales. No puede haber simultáneamente más de una persona cada 8 m2 del espacio asignado a atención de público. Espacios con superficie menor a 8 m2, podrán atender a una persona al interior.	No puede haber simultáneamente más de una persona cada 8 m2 del espacio asignado a atención de público. Espacios con superficie menor a 8 m2, podrán atender a una persona al interior.	No puede haber simultáneamente más de una persona cada 8 m2 del espacio asignado a atención de público. Espacios con superficie menor a 8 m2, podrán atender a una persona al interior.	No puede haber simultáneamente más de una persona cada 4 m2 del espacio asignado a atención de público. Espacios con superficie menor a 4 m2, podrán atender a una persona al interior.

Eventos con público - con ubicación fija y designada de los asistentes - sin consumo de alimentos (Ejemplos: teatro, cine, concierto, misa, seminario, ceremonia, circo, funerales)

Condiciones	Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
Ubicación de los asistentes es fija y designada durante todo el evento, y a 1m de distancia	Prohibidos. Sólo funerales y con permiso de desplazamiento.	Aire libre: máximo 20 personas de público.	Aire libre: máximo 150 personas de público.	Aire libre: máximo 300 personas de público.

<p>(también durante intermedios).</p> <p>Uso permanente de mascarilla.</p> <p>El máximo de asistentes se define tal que se cumpla 1 persona cada 4m2.</p>	<p>Aire libre: máximo 20 personas.</p> <p>Lugar cerrado: máximo 10 personas.</p>	<p>Espacio cerrado con ventilación natural y permanente: máximo 10 personas de público.</p> <p>NO pueden combinar espacio abierto y cerrado.</p>	<p>Espacio cerrado con ventilación natural y permanente: máximo 75 personas de público.</p> <p>NO pueden combinar espacio abierto y cerrado.</p> <p>Pueden realizar eventos simultáneos mientras no haya ningún tipo de interacción entre ellos (incluso horarios de entrada y salida distintos).</p>	<p>Espacio cerrado con ventilación natural y permanente: máximo 150 personas de público.</p> <p>NO pueden combinar espacio abierto y cerrado.</p> <p>Pueden realizar eventos simultáneos mientras no haya ningún tipo de interacción entre ellos (incluso horarios de entrada y salida distintos).</p>
<p>Si el mismo evento anterior, quiere incluir consumo de alimentos. Ubicación de los asistentes es fija y designada durante todo el evento, y a 1m de distancia (también durante intermedios).</p> <p>El máximo de asistentes se define tal que se cumpla 1 persona cada 4m2</p>	<p>prohibidos</p>	<p>Aire libre: máximo 10 personas de público.</p> <p>Espacio cerrado: prohibidos.</p>	<p>Aire libre: máximo 100 personas de público.</p> <p>Espacio cerrado con ventilación natural y permanente: máximo 50 personas de público.</p> <p>No pueden combinar espacio abierto y cerrado.</p> <p>Pueden realizar eventos simultáneos mientras no haya ningún tipo de interacción entre ellos (incluso horarios de entrada y salida distintos)</p>	<p>Aire libre: máximo 200 personas de público.</p> <p>Espacio cerrado con ventilación natural y permanente: máximo 100 personas de público.</p> <p>No pueden combinar espacio abierto y cerrado.</p> <p>Pueden realizar eventos simultáneos mientras no haya ningún tipo de interacción entre ellos (incluso horarios de entrada y salida distintos).</p>

Eventos con público sin ubicación fija de los asistentes y sin consumo de alimentos (ejemplo feria laboral):

Condiciones	Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
<p>Uso permanente de mascarilla. Separar entrada y salida.</p>	<p>Prohibido</p>	<p>Prohibido</p>	<p>Permitidas, tope máximo definido por una persona cada 4m2 en el espacio destinado a circulación del público.</p>	<p>Permitidas, tope máximo definido por una persona cada 4m2 en el espacio destinado a circulación del público.</p>

Evento particular con público sin ubicación fija de los asistentes (ejemplo: comida de empresa):

Condiciones	Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
Máximo de personas en el lugar definido por una persona cada 4 m2. NO permitidos en residencias particulares.	Prohibido	Prohibido	Aire libre: máximo 75 personas de público. Espacio cerrado con ventilación natural y permanente: máximo 25 personas de público. NO pueden combinar espacio abierto y cerrado.	Aire libre: máximo 150 personas de público. Espacio cerrado con ventilación natural y permanente: máximo 50 personas de público. NO pueden combinar espacio abierto y cerrado.

Locales abiertos al público con asistentes sin lugar fijo (Pubs, discotecas y análogos)

Condiciones	Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
Alta interacción entre asistentes. Uso intermitente de mascarilla.	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido

Restaurantes, cafés y lugares análogos:

Condiciones	Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
Asistentes siempre sentados y sin interacción entre mesas. La entrada de los asistentes es diferenciada en el tiempo, hay flujo permanente. Siempre distancia de 2m. entre mesas (bordes).	Prohibida la atención en local, sólo delivery o para llevar (hasta las 00 hrs.)	Atención en local sólo en espacio abiertos o aire libre. Máximo 4 personas por mesa. Tope por local: 1 cada 8m2 del total destinado a comedor. Prohibida venta y consumo de alimentos en lugares cerrados de centros comerciales.	Atención en local en terraza o espacios al aire libre y también en lugar cerrado con ventilación natural y permanente. Máximo 6 personas por mesa. Sin música en vivo ni envasada. Tope por local: 1 cada 4m2 del total destinado a comedor.	Igual que en Paso 3.

Actividades Deportivas (incluye gimnasios):

Condiciones	Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
-	Sólo con permiso temporal individual y al aire libre, o en banda horaria 7:00 a 8:30 Individual o con grupo de la misma residencia. Sin usar auto o transporte público.	Sólo en espacios abiertos y deportes individuales, o grupales de máximo 5 personas. Sin máquinas o implementos compartidos. Gimnasios y lugares cerrados prohibidos. Los fines de semana y festivos, sólo con permiso temporal individual y al aire libre, o en banda horaria 7:00 a 8:30	En espacios abiertos, grupos de máximo 25 personas. Se permite maquinaria de gimnasios en exteriores (1 persona cada 8m2). En espacios cerrados, incluyendo gimnasios: - asistencia por cohortes sin interacción entre ellas - máximo de personas definido por 1 cada 8m2 de la superficie útil para actividades	En espacios abiertos, grupos de máximo 50 personas. Se permite maquinaria de gimnasios en exteriores (1 persona cada 4m2) En espacios cerrados, incluyendo gimnasios: - asistencia por cohortes sin interacción entre ellas - máximo de personas definido por 1 cada 4m2 de la superficie útil para actividades

			<ul style="list-style-type: none"> - ventilación natural permanente - no más de 5 personas en una misma sala de clases - siempre mantener 2m. de distancia, también mientras se usa una máquina - uso de camarines por la misma cohorte 	<ul style="list-style-type: none"> - ventilación natural permanente - no más de 10 personas en una misma sala de clases - siempre mantener 2m. de distancia, también mientras se usa una máquina – Uso de camarines por la misma cohorte
--	--	--	---	--

Actividades presenciales educación escolar:

Condiciones	Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
-	Suspendidas	Sólo actividades de lunes a viernes, si la comuna retrocede de Paso 3.	Sin restricción.	Sin restricción.

Jardines Infantiles y sala cuna:

Condiciones	Paso 1	Paso 2	Paso 3	Paso 4
-	Suspendidas	Sólo actividades de lunes a viernes	Sin restricción.	Sin restricción.

Rubro construcción en Paso Cuarentena: Para la solicitud de Permiso Único Colectivo, para el rubro de construcción privada, se establece la obligación de contar con transporte privado y se hayan acogido al **Plan Piloto de la Cámara Chilena de la Construcción.**

ANEXO N° 2 PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Procedimiento a seguir para realizar limpieza y desinfección: A continuación se entrega el contenido mínimo necesario que deberá contener el procedimiento, y con ello, dar cumplimiento a las disposiciones del Ord. B1 N°2770, del 15 de Julio de 2020, del Ministerio de Salud.

- a. Identificación del producto desinfectante a utilizar.
- b. Instrucciones del modo de uso y precauciones a tomar establecidas en la etiqueta del producto.
- c. Al momento de utilizar productos químicos para la limpieza, se debe mantener la instalación ventilada (por ejemplo, abrir las ventanas, puertas, entre otros) para proteger la salud del personal de limpieza.
- d. Para efectuar la limpieza y desinfección, se debe privilegiar el uso de utensilios desechables. En el caso de utilizar utensilios reutilizables en estas tareas, estos deben desinfectarse utilizando los productos arriba señalados.
- e. Se debe priorizar la limpieza y desinfección de todas aquellas superficies que son manipuladas por los usuarios o trabajadores con alta frecuencia, como lo es: manillas, pasamanos, taza del inodoro, llaves de agua, superficies de las mesas, escritorios, superficies de apoyo, teclados, mouse, pantallas, entre otras.
- f. La limpieza y desinfección se debe realizar utilizando el elemento de protección personal arriba descrito, el cual debe ponerse y quitarse de manera correcta. En el caso de utilizar EPP reutilizables, estos deben desinfectarse utilizando los productos señalados anteriormente.
- g. Metodología de limpieza con el objetivo de remover la materia orgánica e inorgánica con la ayuda de detergentes, y enjuague con agua la superficie, para poder eliminar por arrastre la suciedad.
- h. Metodología de aplicación de producto desinfectante (ej: dosificador).
- i. Para el adecuado retiro de los EPP, se debe realizar evitando tocar con las manos desnudas la cara externa (contaminada) de guantes y pechera, y considerando la siguiente secuencia de retiro que es: Retirar pechera y guantes simultáneamente, y luego realizar higiene de manos.
- j. En el caso de limpieza y desinfección de textiles (por ejemplo, ropa de cama, cortinas, etc.) deben lavarse con un ciclo de agua caliente (60 a 90 ° C) y agregar detergente para la ropa.
- k. Guardar el desinfectante en lugar seguro, manteniendo las tapas de estos productos sellados firmemente
- l. No se deben mezclar productos químicos desinfectantes diferentes.
- m. Los trabajadores deben disponer de un lugar para lavarse después de haber usado productos químicos desinfectantes. No pueden consumir alimentos sin previamente haberse lavado las manos.

- n. Identificación de trabajadores capacitados para realizar labores de limpieza y desinfección.
- o. Registro escrito de los lugares de trabajo, espacios comunes, superficies y utensilios limpiados y desinfectados.
- p. Los residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección, tales como elementos y utensilios de limpieza y los EPP desechables, se podrán eliminar como residuos sólidos asimilables, los que deben ser entregados al servicio de recolección de residuos municipal, asegurándose de disponerlos en doble bolsa plástica resistente, evitando que su contenido pueda dispersarse durante su almacenamiento y traslado a un sitio de eliminación final autorizado.
- q. Los residuos derivados del proceso de desinfección, tales como residuos infecciosos o peligrosos, estos se deben eliminar conforme a la reglamentación vigente para estos tipos de residuos: D.S. N° 6/2009 del MINSAL, Reglamento Sobre el Manejo de Residuos de Establecimiento de Atención de Salud (REAS) o D.S. N° 148/2004 del MINSAL, Reglamento Sanitario Sobre el Manejo de Residuos Peligrosos, según corresponda.

Las medidas dispuestas en este acápite tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

ANEXO N° 4 USO DE MASCARILLAS

(Resolución Exenta. Núm. 43 de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud)

Es obligatorio el uso de mascarilla en las siguientes situaciones o circunstancias:

1. Todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarilla.
2. Todas las personas que operan los diversos medios de transporte, y quienes trabajen en ellos.
3. Todas las personas que utilicen los ascensores o funiculares, independiente del carácter público o privado de éstos y la cantidad de personas que lo estén utilizando.
4. Todas las personas en espacios cerrados, independiente de la naturaleza del espacio y de la actividad que ahí se realice.
5. Todas las personas que transiten en la vía pública de zonas urbanas o pobladas.
6. En lugares de trabajos. Dispóngase el uso obligatorio de mascarillas en todos los lugares de trabajo, sea en espacios abiertos o cerrados. Se exceptúan de esta obligación a aquellas personas que estén solas en un espacio cerrado, o con un máximo de dos personas siempre que entre ellas exista una separación física que impida el contacto estrecho.

Excepciones:

- Aquellas personas que estén solas en un espacio cerrado, o con un máximo de 2 personas, siempre que entre ellas exista una separación física que impida el contacto estrecho.
- Aquellas personas que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello, y los integrantes de una misma residencia o domicilio, dentro de este.
- Por un máximo de dos horas a un máximo de 10 personas que desarrollen actividades, en un mismo lugar, sea abierto o cerrado, donde se utilice el rostro o la voz como medio de expresión, tales como filmaciones, grabaciones, presentaciones escénicas o musicales, entre otras.
- Aquellas personas que se encuentren en espacios abiertos de playas o piscinas, que no estén en movimiento y que se encuentren a dos o más metros de distancia de otra persona.
- Aquellas personas que estén haciendo uso de las zonas de baño, mientras se encuentren en su interior.
- Respecto de algún tipo de actividad deportiva, se exceptúa de la obligación del uso de mascarilla, en la medida que dichas personas cuenten con la autorización de la autoridad competente (Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública), o bien que se trate de actividades deportivas que se practiquen según la etapa del paso a paso que exista decretada en la comuna correspondiente.

Estas excepciones no alcanzarán los espacios comunes de condominios.

Las medidas dispuestas en este acápite tendrán el carácter de indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

ANEXO N° 5

REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO POR COVID-19

Toda aquella documentación marcada con **X** deberá ser presentada en el lugar que el(la) inspector(a) indicó en **Formulario FI-4**.

N°	ASPECTOS LABORALES	MARCAR
1	Contrato de trabajo del o los trabajadores de la muestra (que incluya trabajadores confirmados o contacto estrecho)	
2	Cotizaciones previsionales del (los) trabajador (es) accidentado (s) (AFP, IPS, MUTUAL, CCAF), periodo:	
N°	INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN EMPRESA ÚNICA O REGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN	MARCAR
3	Reglamento Interno de (Orden) Higiene y Seguridad de la empresa, depósito en Inspección del Trabajo	
4	Obligación de Informar (Derecho a Saber) - Método de Trabajo Correcto (Procedimiento de Trabajo Seguro) entregado al o los trabajadores	
5	Actas de reuniones Comité Paritario de Higiene y Seguridad (de marzo a la fecha)	
6	Evaluaciones de riesgos, matriz de riesgos e indicaciones técnicas (incluye riesgo COVID-19)	
7	Copias de actas o correos electrónicos que acrediten la coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas o subcontratistas	
8	Reglamento Especial para empresas contratistas y subcontratistas	
N°	PROTECCION PERSONAL	MARCAR
9	Registro de entrega de mascarillas para propagación del virus y EPP (como los utilizados para limpieza y desinfección)	
N°	OTROS DOCUMENTOS	MARCAR
10	DIEP (Denuncia Individual de Enfermedad Profesional)	
11	Plan de emergencia y evacuación	
12	Procedimiento de limpieza y desinfección	
13	Resolución sanitaria de la empresa aplicadora de desinfectante de venta especializada	
14	Documento con modelo de cálculo del aforo (cuando el lugar es cerrado y se atiende público).	
15	Protocolo de actuación frente a situaciones relacionadas con contacto estrecho, casos confirmados, casos sospechosos y casos probables	
16	Acta de fiscalización de la Seremi de Salud correspondiente	
17	Asesoría técnica del Organismo Administrador de la Ley N°16.744 frente a la Enfermedad COVID-19	
18	Otros documentos. Detallar:	

Empleador / Representante Empleador		Inspector(a)
--	--	---------------------

ANEXO N° 6

FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL COVID-19 EN LUGARES DE TRABAJO

N°	Materias	Descripción de criterios	Código	Si	No	N/A
1	Los trabajadores(as) desempeñan sus funciones, conforme se dispone por la autoridad sanitaria en la Estrategia Gradual "Paso a Paso" 2020 (cuarentena, transición, preparación, apertura inicial, apertura avanzada), respecto al lugar de procedencia del trabajador(a) y tipo de actividad que desarrolla la empresa.	En base a lo establecido en la Resolución Exenta N° 43 del 14-01-2021 y en la "Estrategia Gradual Paso a Paso", se deberá evaluar si el lugar de trabajo puede funcionar según lo establecido en los anexos 1 y 3 de dicha estrategia, y si los trabajadores cumplen con los requisitos para asistir a dicho lugar según los mismos anexos 1 y 3 antes señalados y según el "Instructivo para permisos de desplazamiento", dependiendo de la etapa en la que se encuentre la comuna donde se ubica el lugar de trabajo fiscalizado. Para el control de esta medida, el fiscalizador/inspector deberá verificar el domicilio de los trabajadores presentes. Se recomienda que el fiscalizador/inspector tenga a su disposición la estrategia y el instructivo señalados.	1700-a			
2	El lugar de trabajo cuenta con agua potable, jabón líquido para el lavado de manos y un sistema desechable para el secado de manos (ej.: toallas de papel desechable). (*)	El inspector puede evaluar la pertinencia de otras alternativas viables para el secado de manos que asegure una correcta higiene, por ejemplo, el uso de secadores eléctricos para manos (automático, sin contacto).	1700-b			
3	El lugar de trabajo cuenta con solución de alcohol al 70% en aquellos casos en que no se cuenta con agua potable para los trabajadores(as), así como también, si procediere, en el transporte privado de trabajadores(as) provisto por la empresa.	Se recuerda que todo lugar de trabajo debe contar con suministro de agua potable, por lo que esta indicación está enfocada solamente a reforzar el acceso que facilite el lavado frecuente de manos con agua y jabón. En el caso de contar con solución de alcohol al 70%, se deberá verificar que ésta cuente con registro del ISP para productos de uso cosmético. Disponible en http://registrosanitario.ispch.gob.cl/ . En el caso del transporte, este ítem aplica solo a transporte privado proporcionado por la empresa.	1700-c			
4	Al ingreso del establecimiento y de áreas comunes (comedores, cocinas, etc.) se dispone de medios para el lavado de manos o aplicación de solución de alcohol al 70%.	Considerar también en dependencias de campamentos, tanto de faenas permanentes como temporales. Se entenderá que se dispone de medios para el lavado de manos si en las cercanías del ingreso al establecimiento o áreas comunes, se cuenta con acceso a lavamanos. En el caso de contar con solución de alcohol al 70%, se deberá verificar que ésta cuente con registro del ISP para productos de uso cosméticos. Disponible en http://registrosanitario.ispch.gob.cl/	1700-d			
5	Los lugares de trabajo se encuentran ventilados o, en su defecto, los sistemas de	En caso que la ventilación se realice a través de sistemas de ventilación mecánica, el elemento	1700-e			

	<p>ventilación mecánica permiten el recambio de aire (la extracción y su renovación).</p> <p>(los sistemas de aire acondicionado no constituyen un sistema de ventilación).</p>	<p>verificador debe ser un informe que indique que da cumplimiento con los estándares de la Ashrae 62.1 - 2019. Este informe puede ser solicitado al Organismo Administrador del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales correspondiente. Se debe tener presente que los OA se encuentran limitados de realizar mediciones de higiene en terreno. Si la empresa acredita que solicitó el informe y éste no fue entregado por existir la limitación antes indicada, se tendrá en cuenta esta situación para la determinación del incumplimiento de esta medida. En el caso de la ventilación natural, se debe tener presente que las puertas o ventanas deben tener un tamaño de a lo menos el 4% de toda el área utilizada por los usuarios, debiendo permanecer abiertas y libres de obstrucciones durante todo el funcionamiento de dicho lugar. la existencia de ventanas o puertas cerradas no implica que los lugares se encuentren ventilados, lo que hace necesaria su apertura para la renovación de aire. Se deberá comprobar la existencia de algún medio de verificación que acredite lo exigido, mediante cualquier documento físico o electrónico.</p>			
6	<p>El empleador entrega y dispone de mascarillas, sean estas artesanales o industriales, para evitar la propagación del virus COVID-19.</p> <p>*Excepciones al uso de mascarillas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores que se encuentren solos en un espacio cerrado o con un máximo de dos personas, siempre que entre ellas exista una separación física que impida el contacto estrecho. - Trabajadores que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello. - Por un máximo de dos horas a un máximo de 10 personas que desarrollen actividades, en un mismo lugar, sea abierto o cerrado, donde se utilice el rostro o la voz como medio de expresión, tales como filmaciones, grabaciones, presentaciones escénicas o musicales, entre otras. - Aquellas personas que se encuentren en 	<p>Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial. En esta materia, para efectos de fiscalización, se deberá verificar que se disponga de mascarillas en cantidad suficiente para permitir un recambio diario con el fin de evitar el deterioro por humedad, suciedad o deformación de éstas. La cantidad suficiente podrá ser verificada también en las medidas de control que haya dispuesto el empleador (ej.: matriz de riesgos, programa de trabajo), el stock presente, y los documentos de entrega de mascarillas. Además, se deberá verificar que el empleador asegure el uso correcto de la mascarilla por parte de los trabajadores, es decir, que cubra en todo momento nariz y boca y en buenas condiciones (sin humedad, sin suciedad y sin deformación). Se entenderá que el empleador asegura el uso correcto de la mascarilla cuando haya informado y capacitado a los trabajadores respecto del uso correcto de la misma conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud, lo cual se verificará mediante cualquier documento físico o electrónico. Se excluyen del uso de este tipo de mascarilla, aquellos trabajadores que en el desempeño de sus tareas deben utilizar protección respiratoria específica por riesgos</p>	1700-f		

	<p>espacios abiertos de playas o piscinas, que no estén en movimiento y que se encuentren a dos o más metros de distancia de otra persona.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aquellas personas que estén haciendo uso de las zonas de baño, mientras se encuentren en su interior. - Respecto de algún tipo de actividad deportiva, se exceptúa de la obligación del uso de mascarilla, en la medida que dichas personas cuenten con la autorización de la autoridad competente (Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública), o bien que se trate de actividades deportivas que se practiquen según la etapa del paso a paso que exista decretada en la comuna correspondiente. (*) 	<p>inherentes a la actividad. En el caso de realizar otras tareas que no requieran protección respiratoria, se deberá utilizar mascarilla para evitar la propagación del virus SARS-Cov 2.</p> <p>Las mascarillas señaladas anteriormente, no están contenidas en la REX N°1924, del 15 de octubre del 2010, sobre "Actualización del Listado Básico de Elementos de Protección Personal". En consecuencia, las mascarillas exigidas para evitar la propagación del virus SARS-Cov-2 no requieren certificación.</p> <p>Si la mascarilla es reutilizable, cada trabajador será responsable de la mantención e higiene de la mascarilla, con el objeto de que no exista posibilidad de intercambio de éstas entre los trabajadores.</p>			
7	<p>Se indica claramente por medio de señalización visible y permanente la obligación de uso de mascarillas y las recomendaciones de autocuidado entre las personas que ingresan o permanecen al interior de la empresa, así como también, en el transporte privado de trabajadores(as) en caso de que este sea provisto por la empresa, ascensores o funiculares y espacios cerrados.</p>	<p>Estas medidas aplican también para campamentos temporales o permanentes. En el proceso de fiscalización se debe verificar que el o los lugares de trabajo cuenten, con al menos, una señalética en los de ingresos al establecimiento y al interior de los espacios comunes más concurridos (tales como comedores, baños, etc.), visible, permanente y en buenas condiciones (que no esté rallada, dañada y con ello no se entienda el mensaje), del uso de mascarilla y recomendaciones de autocuidado. No es obligatorio el uso de mascarilla cuando el trabajador se encuentra solo en un espacio cerrado o abierto. No es obligatorio el uso de mascarilla cuando existe un máximo de dos personas si hay una separación física entre ellas que impide el contacto estrecho. Lo anterior incluye el distanciamiento físico y la separación por medio de barreras físicas divisorias (panel, cortina, muro, entre otros). No es obligatorio el uso de mascarilla cuando los trabajadores estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello, pero debe existir entre ellos una separación física que impida el contacto estrecho. No es obligatorio el uso de mascarilla mientras los trabajadores duerman en los campamentos habilitados en el lugar de trabajo (se entenderá que son integrantes de una misma residencia o domicilio conforme al</p>	1700-g		

		numeral 19 de la REX N°43 del Ministerio de Salud). Sin perjuicio de lo anterior, se deberá asegurar un distanciamiento físico de, al menos, un metro entre las camas, de no ser posible esto, se deberá instalar una separación física que impida el contacto estrecho.				
8	Se demarca visiblemente la distancia de un metro lineal entre cada persona en los lugares donde se forman filas (de ingreso/salida del lugar de trabajo, espera ingreso ascensor, líneas de proceso, atención de público, etc.).	Se debe considerar que la demarcación puede ser de cualquier tipo de material o pintura, sin embargo, debe asegurar su visibilidad y mantención en el tiempo. Esta señalización deberá cubrir todo el espacio donde se forme la fila, quedando delimitado el inicio y fin de esta.	1700-h			
9	Se mantiene e indica claramente por medio de señalización visible y permanente la obligación de distanciamiento de, al menos, un metro lineal entre las personas (trabajadores(as) propios o contratistas, proveedores y clientes). Se exceptúan de lo anterior: - Personas que se encuentren en un medio de transporte. - Trabajadores(as) que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores. - Trabajadores(as) entre los cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas.(*).	Constatar en terreno durante la visita que las personas en el lugar de trabajo (trabajadores(as) propios o contratistas, proveedores y clientes) cumplen el distanciamiento de, al menos, 1 metro con excepción de lo establecido. Esta medida deberá ser resguardada por el empleador para que se cumpla durante la prestación de servicios. Mientras los trabajadores duerman en los campamentos habilitados en el lugar de trabajo, se deberá mantener e indicar claramente por medio de señalización visible el distanciamiento físico de, al menos, un metro entre las camas, de no ser posible se deberán instalar una separación física que impida el contacto estrecho.	1700-i			
10	Se adaptan los puestos de trabajo, de manera que sea posible mantener, al menos, un metro de distancia entre trabajadores(as) o, en su defecto, si por razones laborales no pueden cumplir con esta medida, se instalan barreras divisorias de material acrílico, policarbonato, vidrio u otro similar. (no aplicable a las excepciones previstas en el numeral 9 de este anexo) (*)	Constatar en terreno durante la visita que los puestos de trabajo permiten mantener el distanciamiento de, al menos, 1 metro entre trabajadores mientras prestan sus servicios o la existencia de barreras divisorias. Se exceptúan de lo indicado: - Personas que se encuentren en un medio de transporte. - Trabajadores(as) que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores. - Trabajadores(as) entre los cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas.	1700-j			
11	En todos los recintos cerrados que atiendan público se mantiene señalización en todas las entradas sobre:	Se debe constatar en la visita: (a) las señales de seguridad que indiquen las tres medidas indicadas en este numeral, (b) que el aforo señalado es correcto y que se cumple dicho aforo; y (c)	1700-k			

	<ul style="list-style-type: none"> - El aforo máximo permitido (calculado de acuerdo a lo señalado en el numeral 25 de la Resolución Exenta N° 43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud). - El distanciamiento físico mínimo que se debe respetar. - Las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado. (*) 	<p>distanciamiento en el recinto cerrado que atiende público. No obstante, el fiscalizador/inspector, en caso de duda, podrá solicitar el plano y cálculo del aforo y reevaluar que se cumpla los requisitos de distanciamiento físico entre las personas.</p> <p>Respecto del aforo máximo permitido, no podrá permanecer simultáneamente en dicho espacio, más de una persona:</p> <ul style="list-style-type: none"> - por cada 8 metros cuadrados útiles, cuando la comuna se encuentre en Paso 1, 2 o 3. - por cada 4 metros cuadrados útiles, cuando la comuna se encuentre en Paso 4. <p>Para efectos de este cálculo no se tendrá en consideración a los trabajadores del lugar.</p> <p>Si la superficie es menor a 8 o 4 metros cuadrados (dependiendo el paso en el que se encuentre la comuna), la capacidad será de una persona.</p> <p>Se entiende por superficie útil de un recinto cerrado (solo áreas de atención de público, no áreas internas distintas de atención de público), la superficie construida menos la superficie de muros y circulaciones verticales (ej.: escaleras, ascensores, rampas).</p>				
12	En los lugares que atiendan público, se disponen de los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos.	Se entenderá que los elementos mínimos para la higiene deben ser: acceso a lavado de manos con agua y jabón o disponer de solución de alcohol al 70% para sus usuarios, en un lugar visible y de fácil acceso. En el caso de contar con solución de alcohol al 70%, se deberá verificar que ésta cuente con registro del ISP para productos de uso cosmético. Disponible en http://registrosanitario.ispch.gob.cl/	1700-i			
13	La señalización y condiciones de la ruta de entrada y salida o vías de escape permanecen en buen estado y libre de obstrucciones.(**)	Libre de obstrucciones se refiere a que éstas rutas/vías deben estar despejadas y sin obstáculos para el desplazamiento seguro, con independencia de la eventual nueva configuración de los espacios de trabajo producto de la pandemia.	1700-m			
14	Se revisó y actualizó, si fuese procedente, el plan de emergencia y evacuación existente del lugar de trabajo considerando la nueva distribución de los puestos de trabajo, el aforo reducido y las eventuales nuevas vías de acceso, circulación y zonas de seguridad, evitando aglomeraciones, así como las medidas preventivas de COVID-19 frente a otras emergencias.	Se deberá verificar que la empresa haya actualizado el plan de emergencia y evacuación previamente existente en ésta, con los aspectos señalados en el presente numeral, conforme normas legales regulatorias en la materia.	1700-n			
15	Se siguen las instrucciones y medidas preventivas para la limpieza y desinfección	Constatar en terreno y solicitar documento físico o electrónico que permita verificar que se realizan las tareas de limpieza y desinfección	1700-o			

	del lugar de trabajo y espacios comunes.	del lugar de trabajo y espacios comunes, según lo establecido en el "Protocolo de limpieza y desinfección de ambientes Covid-19", que se encuentra contenido en el Protocolo "Modo COVID de Vida". Estas medidas son las indicadas en el Ordinario B1 N°2770 del 15 de julio 2020, cuyas principales disposiciones se detallan a continuación: mantener ventilado el lugar, realizar la labor con guantes y pechera, usar desinfectantes con registro en el ISP, realizar la desinfección y almacenamiento conforme las instrucciones de la etiqueta del producto.				
16	Los trabajadores(as) que realizan tareas de limpieza y desinfección fueron informados del procedimiento para la limpieza y desinfección, en el correcto uso y retiro de los elementos de protección personal, su desinfección o eliminación.	Se deberá comprobar la existencia de algún medio de verificación que acredite lo exigido, mediante cualquier documento físico o electrónico; además se deberá verificar en terreno a través de consulta a los trabajadores que realizan dichas tareas.	1700-p			
17	Se limpian y desinfectan al menos una vez al día: (a) todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores(as) o clientes, (b) las herramientas y elementos de trabajo (y cada vez que sean intercambiadas) y (c) los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, etc. (*)	El empleador debe dar cumplimiento a todo lo señalado en las letras a), b) y c) de este numeral. La verificación debe ser documental y en terreno. Para la verificación documental, revisar la existencia de un plan de limpieza y desinfección, listas de chequeo de registro, entre otros. Cabe destacar que esta medida aplica para campamentos temporales o permanentes, especialmente sus espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, entre otros.	1700-q			
18	Se entrega a los trabajadores(as) que realizan la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo y espacios comunes, elementos de protección personal y/o dispositivos técnicos, tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Guantes desechables o reutilizables, que sean resistentes impermeables, manga larga (no quirúrgicos). - Mascarilla para evitar propagación del virus COVID-19. - Pechera desechable o reutilizable. (*) 	Para efectos de labores de limpieza y desinfección, se deberá verificar que el personal que manipula, prepara o aplica los productos de desinfección, cuente con los equipos de protección personal requeridos para el desempeño de su tarea y el uso de mascarilla para evitar la propagación del virus SARS-Cov-2.	1700-r			
19	Los desinfectantes utilizados cuentan con registro del Instituto de Salud Pública (ISP). (*)	Los desinfectantes que se utilizan en los lugares de trabajo deben contar con registro vigente del ISP: http://registrosanitario.ispch.gob.cl	1700-s			
20	Se dispone de contenedores (basureros) para la disposición de los residuos (mascarillas desechables, papel de	Respecto de los contenedores o basureros, no se puede exigir que tengan tapa.	1700-t			

	secado de mano, guantes desechables, entre otros) y éstos se encuentran ubicados en las áreas y lugares comunes del centro de trabajo.				
21	Las empresas externas aplicadoras de desinfectantes de Venta Especializada, creadas específicamente para ese fin y que presten servicios a terceros, cuentan con resolución sanitaria de la Seremi de Salud.	Según D.S 157 de 2005 y el numeral 41 del artículo 1° del D.F.L N°1, de 1989, ambos del Ministerio de Salud, que determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa. La denominación de desinfectantes de Venta Especializada, se puede encontrar en el link siguiente: http://registrosanitario.ispch.gob.cl ; donde se debe buscar el producto, que se encuentre vigente, y revisar la Ficha del Producto/Descripción Producto/Condición de Venta.	1700-u		
22	Se siguen las acciones determinadas por la autoridad sanitaria frente a situaciones relacionadas con casos confirmados, contactos estrechos, casos probables o casos sospechosos, de COVID-19 en los trabajadores(as) conforme al Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo.	Las acciones determinadas por la Autoridad Sanitaria se encuentran en el documento: "Protocolo de Actuación en los Lugares de Trabajo COVID19" en su Título VI. Acciones frente a situaciones relacionadas con COVID19 en los Trabajadores y Trabajadoras. - Casos sospechosos: (a) exigir comunicación inmediata a jefatura directa de síntomas asociados a Covid-19; (b) derivación a centro asistencial; (c) otorgar facilidades para que el trabajador sea trasladado en forma segura a un centro asistencial. Verificar mecanismos que indiquen las acciones del empleador frente a estos casos. Ejemplo: Procedimientos, infografía, correos electrónicos. - Contactos Estrechos Laborales (CEL): Verificar evidencia de gestión de acuerdo con lo exigido por la SEREMI respectiva en relación a los CEL. - Casos confirmados: Verificar la solicitud y gestión de asistencia técnica solicitada a su OAL correspondiente. Respecto a la DIEP, se deberá tener presente lo dispuesto en el Protocolo de Actuación en los Lugares de Trabajo: "Si el empleador o trabajador/trabajadora considera que la sintomatología COVID-19 fue por exposición en el lugar de trabajo, podrá presentarse en un centro asistencial del Organismo Administrador o Administración Delegada de la Ley N° 16.744 al cual pertenece, para su evaluación médica y calificación laboral. En este caso el empleador debe efectuar la DIEP, para ser presentada al respectivo Organismo Administrador o Administración Delegada".	1700-v		
23	Se informa a todos los trabajadores(as) respecto a los riesgos de COVID-19, vías de transmisión, signos y síntomas, acciones si presenta síntomas, medidas preventivas y de	Verificar que esta obligación se haya realizado a todos los trabajadores, informando oportuna y convenientemente las materias señaladas en este ítem. Se deberá comprobar la existencia de algún medio de verificación que acredite	1700-w		

	<p>autocuidado, método de trabajo correcto, uso correcto de elementos de protección personal en los casos que corresponda, disposición de desechos (guantes, mascarillas, papel, u otro).</p>	<p>lo exigido, mediante cualquier documento físico o electrónico (infografía, folletería, material impreso, correos electrónicos, listas de asistencia, actas); además se deberá verificar en terreno a través de consulta a los trabajadores que realizan dichas tareas. Así también se deberá considerar lo dispuesto en Ord. 1028 del 03.03.2015 y 789/15 del 16.02.2015, ambos de la Dirección del Trabajo.</p>				
24	<p>La empresa evaluó los riesgos asociados a contagio por COVID-19 (por ejemplo, a través de su Departamento de Prevención de Riesgos o con la asistencia de su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744) y consideró en esta evaluación los riesgos derivados de la interacción entre trabajadores(as) propios, contratistas y clientes.</p>	<p>La empresa debe demostrar, mediante algún medio verificador (programa preventivo, matriz de riesgos, informes del organismo administrador u otro), el cumplimiento de esta obligación, donde establezca aquellas situaciones de riesgos tales como: aglomeraciones en espacios de atención al público o espacios comunes, imposibilidad para mantener distanciamiento físico, entre otros.</p>	1700-x			
25	<p>En caso de contar con Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o Departamento de Prevención de Riesgos, éste cumple con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.</p>	<p>Se deben revisar actas del Comité Paritario de Higiene y Seguridad (desde marzo de 2020 en adelante) con el fin de verificar que los temas relacionados con COVID-19, sus medidas de prevención y vigilancia de su cumplimiento hayan sido abordadas y se dé cumplimiento de las funciones encomendadas respecto de este riesgo. Además, se deberá verificar que los integrantes del Comité Paritario de Higiene y Seguridad han sido capacitados en materia preventiva y de respuesta relacionados con COVID-19.</p>	1700-y			
26	<p>Se actualiza el reglamento interno (de orden), higiene y seguridad de la empresa, incluyendo todas las medidas preventivas y de control asociadas al contexto COVID-19 exigidas por la normativa vigente.</p>	<p>Se deben revisar los documentos que acreditan la actualización del RI(O)HS con medidas preventivas por riesgos asociados a COVID-19, lo que debe ser informado por medios de comunicación internos de la empresa. La actualización debe contemplar las obligaciones, prohibiciones, riesgos con sus medidas preventivas relativas al contagio por COVID-19. Respecto al procedimiento de modificación, es necesario distinguir: a) Empresas de menos de 10 trabajadores: El procedimiento de modificación o actualización se sujetará a lo dispuesto en los art. 14 y 15 del DS 40, esto es, fijarlo en dos sitios visibles y entregar un ejemplar impreso. No será exigible enviar la modificación respectiva al SEREMI de Salud o a la DT. b) Empresas de 10 o más trabajadores: El procedimiento deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 153 al 157 del Código del Trabajo, esto es, fijarlo en dos sitios visibles, entregar un ejemplar impreso y envío a la DT y SEREMI de Salud.</p>	1700-z			

27	<p>Existe coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas y subcontratistas con el objeto de dar cumplimiento a las normas de protección y prevención de COVID-19. Especial atención existirá respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información entre las empresas en relación con los riesgos y medidas preventivas por COVID-19. - Contar con insumos básicos de higiene. - Medidas administrativas preventivas para el distanciamiento físico o evitar aglomeraciones. 	<p>Se podrá verificar la existencia de la coordinación mediante registros de reuniones, de documentos de acuerdo, de correos electrónicos, entre otros, que den cuenta de la adopción de medidas coordinadas para la prevención y control del contagio por COVID-19.</p>	1701-a			
28	<p>La empresa principal vigila el cumplimiento de las empresas contratistas y subcontratistas respecto de las normativas de seguridad y salud laboral que deben implementarse en la faena en materia de COVID-19, a partir de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo los mecanismos para que las empresas contratistas y subcontratistas protejan de forma eficaz la vida y salud de los trabajadores(as).</p>	<p>Se deberá fiscalizar a la empresa principal y solicitar los verificadores planteados en el enunciado de este numeral, en el caso que la empresa contratista y subcontratista tenga algún incumplimiento de los requisitos planteados en este ítem. Vigilar implica que la empresa principal debe, a partir de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecer los mecanismos para que las empresas contratistas y subcontratistas protejan de forma eficaz la vida y salud de los trabajadores, respecto de Covid-19, en cuanto a la obligación de informar los riesgos derivados del mismo, las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos y los métodos de trabajo correctos, la entrega y uso de los elementos de protección, la constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos, cuando corresponda.</p>	1701-b			
29	<p>Se incorporan medidas preventivas, procedimientos y protocolos en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. En especial, que contenga las medidas para la prevención y control del riesgo de COVID-19, entre ellas: (a) los plazos en que éstas se ejecutarán y sus responsables; (b) las acciones de información y formación; (c) los procedimientos de control de los riesgos; (d) planes de emergencia y (e) la investigación de la</p>	<p>Se deberá fiscalizar a la empresa principal y solicitar los verificadores planteados en el enunciado de este numeral, en el caso que la empresa contratista y subcontratista tenga algún incumplimiento de los requisitos planteados, mismos que son parte del plan o programa de trabajo de las actividades que debe implementar. Dicho plan o programa debe estar aprobado por el representante legal de la empresa principal, y dado a conocer a las empresas contratistas y subcontratistas, a todos los trabajadores, Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y Departamentos de Prevención de Riesgos del lugar de trabajo.</p>	1701-c			

	enfermedad profesional por COVID-19.					
30	En caso de no tener la obligación de contar la empresa mandante con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se vela por mantener los lugares de trabajo en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas para proteger la vida y salud de los trabajadores(as) que en ellos se desempeñen, sean éstos directos suyos terceros contratistas o subcontratistas.	Se deberá fiscalizar a la empresa principal o mandante y solicitar los verificadores planteados en el enunciado de este numeral, en el caso que la empresa contratista, subcontratista u otra empresa que se encuentre prestando servicios en el lugar de trabajo (conforme al Dictamen ORD. N°4881/103 28-nov-2007), tenga algún incumplimiento de los requisitos planteados en este ítem. La protección exigida de contar con medidas obligatorias básicas para prevenir y controlar el contagio de Covid-19 opera tanto para trabajadores directos del empleador como terceros contratistas que realizan labores para él.	1701-d			

(*) Estas materias dan lugar a la medida de suspensión por peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores.

(**) Sólo obstrucción da lugar a la medida de suspensión por peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores